

Luis Beltrán, 7 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ HOMOLOGACIÓN" Expte. N° LB-00304-F-2026 y;

CONSIDERANDO: Que en fecha 01/07/2026 se presenta la Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Dr. GUSTAVO E. BAGLI, acompañando acuerdo celebrado ante el CIMARC en fecha 30/09/2025 bajo [Legajo N° CH-00178-M-2025 "\[DEMANDADO_1\] Y/ \[ACTOR_1\] S/ MEDIACIÓN PREJUDICIAL - VARIOS"](#), con el Sr. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1], respecto de la prestación alimentaria, gastos extraordinarios y realización de estudio genético de ADN a favor de su hijo [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], solicitando su homologación. Asimismo, denuncia el incumplimiento de la prestación alimentaria acordada y solicita se intime al alimentante a su cumplimiento. Que en fecha 06/07/2026 se da inicio al trámite y respecto de la homologación del estudio genético de ADN acordado, se hace saber a la parte que deberá iniciar proceso autónomo conforme lo establecido por los arts. 129 ss. y cc. del Código Procesal de Familia. Asimismo, se concede vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Que en fecha 26/07/2026 interviene en autos la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien manifiesta que en atención a los términos del acuerdo realizado por los titulares de la responsabilidad parental en ejercicio de la autonomía de la voluntad y teniendo en consideración el impulso y presentación realizada por la representante principal del niño, no tiene objeciones que formular.

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido libremente por las partes, el cumplimiento de lo pactado

y la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, pasan los presentes para el dictado de sentencia el día 26/08/2026 y;

RESUELVO:

I.-) HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes mediante *Legajo N° CH-00178-M-2025 "[DEMANDADO_1] Y/ [ACTOR_1] S/ MEDIACIÓN PREJUDICIAL - VARIOS"*, respecto de la prestación alimentaria y gastos extraordinarios, conforme surge de los considerandos.

II.-) En atención al incumplimiento denunciado por la parte en el movimiento LB-00304-F-2026-I0001, intímese al alimentante Sr. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1] para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con lo acordado respecto de los ALIMENTOS HOMOLOGADOS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 120 de la Ley 5646, que se transcribirá en la cédula que en este acto se ordena. Hágasele saber asimismo que en dicho plazo podrá acompañar la documentación que acredite su cumplimiento a los fines de hacer valer sus derechos. NOTIFÍQUESE, haciéndole saber el número de cuenta judicial.

III.-) Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. por Bus Federal, a fin de SOLICITARLE que proceda a afectar la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1], perteneciente al LEGAJO N° 000569-CCC-2024, "[ACTOR_2] Y [DEMANDADO_2] S/ MEDIACIÓN", a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por alimentos que se depositen, directamente por ventanilla a la actora Sra. [ACTOR_2], previa exhibición del DNI N° [DNI_ACTOR_2]. Cúmplase por Secretaría.

IV.-) Respecto de la prestación alimentaria, imponer las costas al alimentante atento lo dispuesto por los arts. 19 y 121 del CPF y haber dado

motivo al inicio de las presentes actuaciones. Respecto de los gastos extraordinarios, imponer las costas por su orden (art. 19 CPF).

V.-) REGULAR los honorarios del patrocinante de la parte actora Dr. GUSTAVO E. BAGLI en la suma equivalente a cinco (5) Jus en relación con la prestación alimentaria (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212) y por los gastos extraordinarios en la suma equivalente a tres (3) Jus (arts. 6, 7, 9 y 31 Ley 2212). Los mismos se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9, incs. 1 y 2 de la Ley 2212 y la inexistencia de planteos generados.

Hágase saber que los honorarios regulados a la Defensoría Oficial deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" N° [CBU CVU 2], CBU [CBU CVU 3] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.

VI.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. Expídase testimonio y/o copia certificada.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta